SECRETARÌA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Santiago de Tolú, 03 de agosto de 2022

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU- SUCRE
Tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-00077-00

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A identificada con NIT N.º 890.903.938-8, actuando por conducto de apoderada judicial Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con C.C N.º 1.073.826.670 y T.P N.º 287.356 del C.S de la J, debidamente facultada, promovió demanda Ejecutiva de menor cuantía contra del señor ALFREDO CESAR TOUS SALGADO, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- **OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE** ($86.679.768,00) por concepto de saldo capital contenido en el pagaré de fecha 12 de diciembre de 2018.
- **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDÒS PESOS MCTE** ($3.287.522,00) por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 18 de diciembre de 2015. Más los interese moratorios causados desde el día 05 de marzo de 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación, más las costas y agencias en derecho.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 28 de julio de 2021 por venir en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 26 de agosto de 2021 dispuso librar Mandamiento de Pago, La notificación se surtió mediante estado de fecha 30 de agosto de 2021, el señor ALFREDO CESAR TOUS SALGADO se notificó vía corro electrónico el día 10 de noviembre de 2021, encontrándose a la fecha debidamente ejecutoriado, sin proponer excepciones.

El inciso 2º, del artículo 440 del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

> "el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con él con el Art. 440 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE** ($4.498.364,00) por secretaria hágase la liquidación de costas

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIÉRREZ MONTERROZA

JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE SANTIAGO DE TOLU

Notificación por estado TYBA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f31736c4abdfcdd2f2d963822014f4168ac509a8c573fa2be4ea35e6e4cbc08**
Documento generado en 03/08/2022 04:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica